

CG85/2010

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO OFICIOSO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO CONVERGENCIA, IDENTIFICADO COMO P-UFRPP 84/09.

Distrito Federal, 24 de marzo de dos mil diez.

VISTO para resolver el expediente **P-UFRPP 84/09**, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos.

ANTECEDENTES

I. Resolución que ordena el inicio del procedimiento oficioso. En sesión extraordinaria celebrada el veintiocho de septiembre de dos mil nueve, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emitió la resolución **CG469/2009**, respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los Informes Anuales de ingresos y egresos de los partidos políticos correspondientes al ejercicio dos mil ocho, mediante la cual ordenó el inicio de un procedimiento oficioso en contra del partido Convergencia, respecto de las irregularidades previstas en la conclusión 16. Por tal motivo, el cuatro de noviembre de dos mil nueve, mediante oficio SCG/3497/09, el Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral remitió a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos copia de la parte conducente de la mencionada Resolución, con el objeto de dar cumplimiento al punto resolutivo **SEXTO**, inciso m), en relación con el considerando 5.6 de dicha resolución, que consiste primordialmente en lo siguiente:

“**SEXTO.** Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando 5.6 de la presente Resolución, se imponen al **Partido Convergencia** las siguientes sanciones:

(...)

m) Se ordena el inicio de un **procedimiento oficioso** respecto de las irregularidades previstas en la conclusión dieciséis del Dictamen.

(...)”

“5.6 PARTIDO CONVERGENCIA

(...)

m) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen consolidado correspondiente, se señala en el numeral 16 lo siguiente:

1. COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

Conclusión 16

16. El partido no reportó la cuenta bancaria 65-50230139-2 de la Institución Santander (México), S.A., en la contabilidad para el manejo de los recursos federales y no presentó los estados de cuenta y las conciliaciones bancarias correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2008.

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

Comisión Nacional Bancarias y de Valores

Conclusión 16

Ahora bien, al análisis a la información enviada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, proporcionada por la Institución Bancaria Banco Santander (México), S.A. a esta Unidad de Fiscalización, se determinó lo que se indica a continuación:

Se observó que existen 10 cuentas bancarias aperturadas a nombre de Convergencia, de las cuales el partido no presentó los estados de cuenta ni las conciliaciones bancarias correspondientes; asimismo, no fueron localizadas en la contabilidad del partido, las cuentas en comento se detallan a continuación:

| INSTITUCIÓN BANCARIA | NÚMERO DE CUENTA |
|--------------------------|----------------------------------|
| Santander (México), S.A. | 65502415842 ligada a 66502415842 |
| | 65502415890 ligada a 66502415890 |
| | 65502460071 ligada a 66502460071 |
| | 65501359173 ligada a 66501359173 |
| | 65502301392 ligada a 66502301392 |
| | BME 65502415842 |
| | BME 65502415890 |
| | BME 65502460071 |
| | BME 65501359173 |
| | BME 65501727229 |

En consecuencia, se solicitó al partido lo siguiente:

- *Realizara las correcciones que procedieran a los registros contables.*
- *Las correcciones al formato "IA" Informe Anual del año 2008, impreso y en medio magnético.*
- *Las correcciones al formato "IA-4" Detalle de Ingresos por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos, impreso y en medio magnético.*
- *Las balanzas de comprobación mensuales a último nivel del Comité Ejecutivo Nacional y de los Comités Directivos Estatales al 31 de diciembre de 2008.*
- *La balanza de comprobación anual nacional al 31 de diciembre de 2008, impresa y en medio magnético.*
- *Los auxiliares contables a último nivel de las subcuentas contables de las cuentas antes señaladas al 31 de diciembre de 2008.*
- *Los estados de cuenta y las conciliaciones bancarias de enero a diciembre de las cuentas antes señaladas.*
- *Los contratos de apertura según correspondiera, en los cuales se indicara claramente el régimen de manejo de cada una de las cuentas señaladas en el cuadro anterior.*
- *Las tarjetas de firmas autorizadas, en las cuales se indicara claramente el régimen de manejo de cada una de las cuentas.*
- *Los comprobantes de cancelación expedidos por el funcionario autorizado de la Institución Bancaria con sello original según correspondiera.*
- *Indicara el tipo de recursos que se manejaron en dichas cuentas, así como indicara el Comité al que pertenecían.*
- *Las aclaraciones que a su derecho convinieran.*

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 83, párrafo 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 1.3, 1.4, 15.2, 15.3, 15.4, 16.1, 16.5, incisos a), f) y g), 19.2, 24.3, 24.4 y 24.6 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los

Recursos de los Partidos Políticos Nacionales vigente al 31 de diciembre de 2008.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPPO/2685/09 del 25 de junio de 2009, recibido por el partido el 29 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/072/09 del 13 de julio de 2009, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

'En respuesta a su observación me permito hacer de su conocimiento que las cuentas bancarias observadas por la Comisión Bancaria y de Valores correspondientes al Banco Santander (México), S.A., detalladas en el cuadro anterior, corresponden a cuentas utilizadas para el manejo de recursos locales como se indica a continuación:

| COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL | FECHA DE APERTURA | CUENTA BANCARIA | |
|--------------------------|-------------------|-----------------|-----------------|
| | | NUMERO | CUENTA LIGADA |
| ESTADO DE MÉXICO | 24-07-03 | 65-50135917-3 | BME 65501359173 |
| | 05-02-09 | 65-50241589-0 | BME 65502415890 |
| | 12-08-05 | 65 50172722-9 | BME 65501727229 |
| | 30-04-09 | 65-50246007-1 | BME 65502460071 |
| | 05-02-09 | 65-50441584-2 | BME 65502415842 |
| QUERETARO | | 65-50230139-2 | |

Es importante señalar que la nomenclatura que el banco antepone a la cuenta ligada a las cuentas de cheques 'BME' significa de acuerdo a una explicación verbal de un ejecutivo de la Institución financiera BME = 'Banco Mexicano' ya que este es el nombre que tenía el banco antes de ser Santander Serfín y cuando se apertura una cuenta bancaria a la par el mismo sistema incorpora esta cuenta ligada para cualquier operación adicional, mismas que aparecen en el mismo estado de cuenta bancario.

Se presento oficio de fecha 7 de Julio en la Sucursal No. 5877 del Banco Santander (México), S.A. solicitando la información sobre las cuentas, dándonos la información verbal de ellas y comentando que posteriormente lo harían por escrito.

Por lo antes expuesto, toda vez que las cuentas bancarias corresponden a las utilizadas para el manejo de recursos locales en los Comités Directivos Estatales del Estado de México y Querétaro, estas no pueden ser incorporadas a la contabilidad de los recursos federales y por ende no contamos con la documentación solicitada.

(...)

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aún cuando señaló que dichas cuentas correspondían al manejo de recursos locales de los Comités Directivos Estatales del Estado de México y Querétaro,

por lo cual no podían ser incorporadas a la contabilidad de los recursos federales, no presentó documentación alguna que se comprobara lo antes manifestado.

Adicionalmente, el partido presentó un escrito de fecha 7 de julio de 2009, dirigido al Banco Santander, S.A., mediante el cual solicitó a la Institución Bancaria, le fuera proporcionada la información referente a la sucursal donde fue abierta la cuenta bancaria, la fecha, el nombre de los firmantes y en su caso las fechas de cancelación, sin embargo, a la fecha no se había remitido información alguna.

En consecuencia, con la finalidad de corroborar que dichas cuentas eran para el manejo de recursos locales, se solicitó al partido que nuevamente lo siguiente:

- *Presentara los estados de cuenta y las conciliaciones bancarias de enero a diciembre de las cuentas antes señaladas.*
- *Presentara los contratos de apertura según correspondieran, en los cuales se indicaran claramente el régimen de manejo de cada una de las cuentas señaladas en el cuadro anterior.*
- *Presentara las tarjetas de firmas autorizadas, en las cuales se indicaran claramente el régimen de manejo de cada una de las cuentas.*
- *Proporcionara los comprobantes de cancelación expedidos por el funcionario autorizado de la Institución Bancaria con sello original según correspondiera.*
- *Presentara las balanzas de comprobación mensuales a último nivel de los Comités Directivos Estatales Locales al 31 de diciembre de 2008, en donde se reflejara el registro de las cuentas en comento.*
- *Presentara los auxiliares contables a último nivel de los Comités Directivos Estatales Locales al 31 de diciembre de 2008.*
- *Las aclaraciones que a su derecho convinieran.*

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 1.3, 1.4, 16.5, incisos a), f) y g) y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales vigente al 31 de diciembre de 2008.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPPO/3715/09 del 03 de agosto de 2009, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/089/09 del 10 de agosto de 2009, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

'En respuesta a su observación y dando seguimiento a la consulta efectuada a la Institución financiera 'Santander' me permito presentar a usted original de tres escritos presentados por el banco de fecha 10 de agosto de 2009, en el cual informa de la existencia de las siguientes cuentas bancarias:

| COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL | FECHA DE APERTURA | CUENTA BANCARIA | |
|-----------------------------|----------------------|-------------------|----------------------|
| | | NUMERO | CUENTA LIGADA |
| ESTADO DE MÉXICO | 24-07-03 | 65-50135917-3 | BME65501359173 |
| | 05-02-09 | 65-50241589-0 (a) | BME65-50241589-0 (a) |
| | 30-04-09 | 65-50246007-1 (a) | BME65-50246007-1(a) |

Tal y como se puede constatar estas cuentas identificadas con (a) en el cuadro anterior fueron aperturadas en el ejercicio de 2009.

Ahora bien respecto de las cuentas restantes y que a continuación de indican:

| COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL | FECHA DE APERTURA | CUENTA BANCARIA | |
|-----------------------------|----------------------|-----------------|-----------------|
| | | NUMERO | CUENTA LIGADA |
| ESTADO DE MÉXICO | 12-08-05 | 65 50172722-9 | BME 65501727229 |
| | 05-02-09 | 65-50441584-2 | BME 65502415842 |
| QUERETARO | 2008 | 65-50230139-2 | |

El Banco no expidió carta alguna porque informa que estas se encuentran canceladas.

En consecuencia, tal y como ya hemos manifestado en los casos anteriores reiteramos que tenemos plena certeza de que las cuentas bancarias detalladas en los cuadros que anteceden, corresponden a cuentas bancarias aperturadas por nuestros Comités Directivos Estatales para el manejo exclusivo de recursos locales, razón por la cual no tenemos inconveniente alguno para que a través de los convenios de colaboración celebrados entre el Instituto Federal Electoral con cada uno de los Institutos Electorales Estatales lleven a cabo la compulsas correspondiente, respecto a su incorporación y reporte en la contabilidad de recursos públicos locales.'

La observación se consideró atendida por parte del partido, respecto de 10 cuentas bancarias, toda vez que manifestó que las cuentas en comento fueron aperturadas por los Comités Directivos Estatales para el manejo exclusivo de recursos locales, de las cuales se determinó lo siguiente:

- *El partido identificó el Comité Directivo Estatal al que pertenecen las cuentas bancarias, como se detalla a continuación:*

| INSTITUCIÓN BANCARIA | COMITÉ | NUMERO DE CUENTA | REFERENCIA |
|-----------------------------|---------------------|-------------------------|-------------------|
| Santander (México), S.A. | Estado de México | 65-50135917-3 | (2) |
| | | 65-50241589-0 | (4) |
| | | 65 50172722-9 | (3) |
| | | 65-50246007-1 | (1) |
| | | 65-50441584-2 | (3) |
| | | BME 65501359173 | (2) |
| | | BME 65502415890 | (4) |
| | | BME 65502460071 | (1) |
| | | BME 65502415842 | (3) |
| | Querétaro | 65-50230139-2 | (5) |

Derivado de lo anterior, está Unidad de Fiscalización con la finalidad de corroborar lo manifestado por el partido, en relación a que las cuentas bancarias corresponden a las utilizadas para el manejo de sus recursos locales, solicitó a los Institutos Electorales Locales confirmaran si las cuentas en comento fueron reportadas por el partido.

(...)

*Por lo que corresponde a la cuenta señalada con **(5)** en la columna “Referencia” del cuadro anterior, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aún cuando manifestó que la cuenta 65-50230139-2 corresponde a la utilizada para el manejo de sus recursos locales, mediante oficio UF-DA/4019/09 del 17 de agosto de 2009, la Unidad de Fiscalización solicitó al Instituto Electoral de Querétaro, confirmara si la cuenta en comento había sido reportada por el partido.*

Con escrito DEOE/540/09 el Instituto Electoral de Querétaro, manifestó lo que se indica a continuación:

(...)

En este tenor hago de su conocimiento que durante el año 2008 y hasta el segundo trimestre de 2009, ninguna de las cuentas bancarias reportadas por el partido político Convergencia corresponde a la que nos solicitan confirmar.

(...)

Por lo anterior, al no corresponder la cuenta bancaria número 65-50230139-2 de la Institución Bancaria Santander (México), S.A., a la utilizada para el manejo de los recursos locales del partido y al no reportarla en su contabilidad para el manejo de los recursos federales, la observación no quedó subsanada.

En consecuencia, al no reportar la cuenta número 65-50230139-2 de la Institución Bancaria Santander (México), S.A., en la contabilidad para el manejo de los recursos federales y no presentar los estados de cuenta y las conciliaciones bancarias correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2008, el partido incumplió con lo establecido en los artículos 1.3, 1.4, 16.5, inciso a) del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales vigente al 31 de diciembre de 2008.

Derivado de lo anterior, este Consejo General considera que ha lugar el inicio de un procedimiento oficioso, a efecto de conocer el origen de la cuenta bancaria no reportada por el partido. Lo anterior con fundamento en los artículos 77, párrafo 6, 81, párrafo 1, incisos c), n) y o) y 361, párrafo 1 en relación con el 372, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 30, párrafo 1, del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a los Procedimientos Oficiosos y de Queja en materia de Origen y Aplicación de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.”

II. Acuerdo de inicio del procedimiento oficioso. El cinco de noviembre de dos mil nueve, por acuerdo de la Unidad de Fiscalización, se tuvo por recibido el oficio mencionado en el antecedente anterior, y se acordó integrar el expediente respectivo, registrándolo en el libro de gobierno, asignarle el número de expediente **P-UFRPP 84/09**, y publicar el acuerdo y su respectiva cédula de conocimiento en estrados.

III. Publicación en estrados del acuerdo de recepción e inicio del procedimiento oficioso.

- a) El nueve de noviembre de dos mil nueve, la Unidad de Fiscalización fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento.
- b) El doce de noviembre de dos mil nueve, se retiraron del lugar que ocupan es este Instituto los estrados de la Unidad de Fiscalización, el citado acuerdo de recepción, la cédula de conocimiento, y mediante razones de publicación y retiro se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente en los estrados de este Instituto.

IV. Notificación del inicio de procedimiento oficioso. El diez de noviembre de dos mil nueve, mediante oficio UF/DQ/4859/09, la Unidad de Fiscalización notificó

al representante propietario del partido Convergencia ante el Consejo General de este Instituto el inicio del procedimiento de mérito.

V. Aviso de inicio del procedimiento oficioso al Secretario del Consejo General. El diez de noviembre de dos mil nueve, mediante oficio UF/DQ/4858/09, la Unidad de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General de este Instituto, la recepción del procedimiento de mérito.

VI. Solicitud de información y documentación a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros.

- a) El diez de diciembre de dos mil nueve, mediante oficio UF/DQPO/026/09, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y otros, informara si el partido Convergencia presentó de forma extemporánea los estados de cuenta correspondientes a los períodos de enero a diciembre de dos mil ocho, copia del contrato de apertura y tarjeta de firmas autorizadas de la cuenta bancaria identificada con el número 65-50230139-2 de la Institución Bancaria Santander (México), S.A.
- b) El diecisiete de diciembre de dos mil nueve, mediante oficio número UF-DA/692/09, la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y otros, informó que no se presentó de forma extemporánea la documentación solicitada.

VII. Requerimiento de información y documentación al Partido Convergencia.

- a) El catorce de diciembre de dos mil nueve, mediante oficio UF/DQ/5364/2009, la Unidad de Fiscalización requirió al Partido Convergencia, para que entregara los estados de cuenta correspondientes a los periodos de enero a diciembre de dos mil ocho, copia del contrato de apertura y tarjeta de firmas autorizadas de la cuenta bancaria identificada con el número 65-50230139-2 de la Institución Bancaria Santander (México), S.A.
- b) El siete de enero de dos mil diez, mediante oficio número CEN/TESO/105/09, el partido político dio contestación al requerimiento, informando que la cuenta corresponde a la sucursal de Juriquilla del Banco Santander, misma que se apertura en el ejercicio dos mil ocho y que fue cancelada una semana después por el mismo banco toda vez que el partido no entregó la totalidad de la documentación requerida, anexando copia del correo electrónico enviado por la C. Blanca Estela Ponce Chavero de la sucursal 7133 de Pie de la Cuesta.

VIII. Solicitud de información y documentación a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

- a) El catorce de diciembre de dos mil nueve, mediante oficio UF/DQ/5363/2009, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, proporcionara nombre del titular, copia del contrato de apertura, copia de la tarjeta de firmas autorizadas, y los estados de cuenta correspondientes a los periodos de enero a diciembre de dos mil ocho, y en su caso comprobante de cancelación emitido por el personal autorizado respecto de la cuenta 65-50230139-2 de la Institución Bancaria Santander, S.A.
- b) El tres de febrero de dos mil nueve, mediante oficio 213/85788/2010, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, remitió estado de cuenta correspondiente al mes de julio de dos mil ocho, informando que no se localizó contrato de apertura, registro de firmas ni documentos identificatorios.

IX. Ampliación de Plazo para resolver.

- a) El siete de enero de dos mil diez, dada la naturaleza de las pruebas ofrecidas y de las investigaciones que debían realizarse para substanciar adecuadamente el procedimiento que por esta vía se resuelve, el Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos emitió el acuerdo por el que se amplía el plazo de sesenta días naturales para presentar a este Consejo General el respectivo proyecto de Resolución.
- b) El once de enero de dos mil diez, mediante oficio UF/DQ/030/2010, la Unidad de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General del Instituto que el siete de enero del mismo año, se acordó lo descrito en el inciso que antecede.

X. Cierre de Instrucción.

- a) El dieciséis de marzo de dos mil diez, la Unidad de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el proyecto de Resolución correspondiente.
- b) En esa misma fecha, a las trece horas quedaron fijados en los estrados de la Unidad de Fiscalización de este Instituto, el original del acuerdo de cierre de instrucción del presente procedimiento y la cédula de conocimiento.

- c) El diecinueve de marzo de dos mil diez, a las trece horas fueron retirados de estrados el original del acuerdo de cierre de instrucción del presente procedimiento y la cédula de conocimiento.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento oficioso en que se actúa, se procede a determinar lo conducente de conformidad con los artículos 372, numeral 2; 377, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, y 26 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización.

CONSIDERANDO

1. Competencia. Que en base en los artículos 41, base V, décimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79, numeral 1; 81, numeral 1, incisos c) y o); 109, numeral 1; 118, numeral 1, incisos h), i) y w); 372, numerales 1, incisos a) y b) y 2; 377, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho; 4, numeral 1, inciso c); 5; 6, numeral 1, inciso u); y 9 del Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, dicha Unidad es el órgano **competente** para tramitar, y formular el presente proyecto de Resolución, mismo que este Consejo General conoce a efecto de determinar lo conducente y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Normatividad aplicable. De conformidad con los artículos cuarto transitorio del Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho, y segundo transitorio del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a los Procedimientos Oficiosos y de Queja en materia de Origen y Aplicación de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, ahora Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, el presente asunto deberá ser resuelto conforme a las normas vigentes al momento de su inicio, es decir, las previstas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho y el Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales vigente al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, aplicable a la revisión de informes anuales de ingresos y egresos correspondiente al ejercicio dos mil ocho.

Así, los actos de la autoridad administrativa electoral se rigen por la normativa vigente al momento de su emisión, es decir, que todo hecho o acto jurídico se regula por la ley vigente al momento de su verificación o realización. Lo anterior encuentra sustento en la tesis relevante S3EL 045/2002, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL”** y en el principio *tempus regit actum* que refiere *“los delitos se juzgarán de acuerdo con las leyes vigentes en la época de su realización”*.

Por su parte, en lo relativo a las **normas procesales** que instrumentan el procedimiento, se deberán aplicar las disposiciones del Código Federal Electoral vigente, ya que los derechos que otorgan las normas adjetivas se agotan en cada etapa procesal en que se van originando y se rigen por la norma vigente que los regula; por lo tanto, si antes de que se actualice una etapa del procedimiento el legislador modifica la tramitación de ésta (suprime un recurso, amplía un término o modifica lo relativo a la valoración de las pruebas), se debe aplicar la nueva ley, en razón de que no se afecta ningún derecho, según se desprende de lo dispuesto en la jurisprudencia publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta V, abril de 1997, en la página 178, identificada con la clave i.8º.C. J/1 y cuyo rubro es **“RETROACTIVIDAD DE LAS NORMAS PROCESALES”**.

3. Estudio de fondo. Que no existiendo cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver, resulta procedente fijar el **fondo** materia del presente procedimiento.

El cual consistente en determinar el origen de los cuenta bancaria identificada con el número 65-50230139-2 de la Institución Bancaria Santander (México), S.A., aperturada a nombre del partido Convergencia.

Esto es, determinar el origen y destino lícito de los recursos que, en su caso, se hayan manejado en la cuenta bancaria en posible contravención a lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso a) y 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, así como los artículos 1.3, 1.4 y 16.5, inciso a) del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales vigente hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, que a la letra señalan:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

"Artículo 38

1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

- a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;*

(...)"

"Artículo 83

1. Los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

(...)

- b) Informes anuales:*

(...)

- II. En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe;*

(...)"

Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales

"1.3. Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban los partidos por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación original correspondiente, en términos de lo establecido por el Código y el presente Reglamento."

"1.4. Todos los ingresos en efectivo deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre del partido, que serán manejadas mancomunadamente por quienes autorice el encargado del órgano de finanzas. Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y se remitirán a la autoridad electoral cuando ésta lo solicite o lo establezca en el presente Reglamento. La Secretaría Técnica podrá requerir a los partidos que presenten los documentos que respalden los movimientos bancarios que se deriven de sus estados de cuenta. En cualquier caso, las fichas de depósito con sello del banco en original o las copias de los comprobantes impresos de

las transferencias electrónicas con el número de autorización o referencia emitido por el banco, deberán conservarse anexas a los recibos expedidos por el partido y a las pólizas de ingresos correspondientes.”

“16.5. Junto con el informe anual deberán remitirse a la autoridad electoral:

a) Los estados de cuenta bancarios correspondientes al año de ejercicio de todas las cuentas señaladas en el presente Reglamento, excepto las establecidas en el artículo 12, que no hubieren sido remitidas anteriormente a la Secretaría Técnica, así como las conciliaciones bancarias correspondientes. Asimismo, el partido deberá presentar la documentación bancaria que permita verificar el manejo mancomunado de las cuentas; (...)”

De las normas citadas se desprende que los partidos políticos nacionales tienen una serie de obligaciones, entre ellas, reportar dentro de sus informes anuales los ingresos en efectivo que reciba por cualquier modalidad de financiamiento, señalando el origen, monto, destino y aplicación de sus recursos, utilizando para ello las cuentas bancarias que a su nombre apertura para el manejo de sus recursos, teniendo la obligación de conservar la documentación soporte de sus movimientos.

Previo a entrar al estudio de fondo del presente procedimiento es importante señalar los motivos que dieron lugar al inicio del procedimiento oficioso que por esta vía se resuelve.

De la referida Resolución CG469/2009, emitida por este Consejo General, (de la que se derivó el presente procedimiento **P-UFRPP 84/09**) y aprobada en sesión extraordinaria celebrada el veintiocho de septiembre de dos mil nueve, relativa a las irregularidades encontradas en la revisión de los Informes Anuales de ingresos y egresos de los partidos políticos nacionales correspondientes al ejercicio de dos mil ocho, se desprende que de la información enviada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, el Partido Convergencia omitió reportar, entre otras, la cuenta bancaria número 65-50230139-2 aperturada en la Institución Bancaria Banco Santander (México), S.A.

Consecuentemente, el Partido Convergencia aseveró que dicha cuenta fue aperturada por su Comité Directivo Estatal de Querétaro para el manejo de recursos locales y, por consiguiente, no pudo ser incorporada a su contabilidad de recursos federales; no obstante, el partido político omitió presentar la documentación que acreditará su dicho.

Con la finalidad de corroborar lo aseverado por el partido político, la autoridad revisora solicitó al Instituto Electoral de Querétaro confirmara si la cuenta bancaria mencionada, había sido reportada para el manejo de recursos locales, informando la autoridad en cita que la cuenta bancaria en comento no correspondía a ninguna de las cuentas bancarias reportadas por el partido Convergencia para el manejo de recursos locales.

Así, este Consejo General consideró que lo conducente era ordenar el inicio de un procedimiento oficioso con la finalidad de determinar el origen y destino de los recursos de la cuenta bancaria 65-50230139-2 de la Institución Bancaria Banco Santander (México), S.A.

Una vez señalado lo anterior, se debe entrar a estudiar el fondo del presente asunto.

En consecuencia, la autoridad electoral, con base en sus facultades de vigilancia y fiscalización, se abocó a la realización de las diligencias que le permitirían allegarse de los elementos necesarios para dilucidar el fondo sustancial del procedimiento que por esta vía se resuelve.

Por lo que, se encausó la investigación hacia la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a efecto de poder tener certeza del origen y destino de los recursos existentes en la cuenta bancaria de referencia.

Bajo este contexto, la autoridad financiera informó que la cuenta bancaria se localizó con fecha de apertura de dos de julio de dos mil ocho y su cierre el once del mismo mes y año, sin que se localizara contrato de apertura, registro de firmas o alguna documentación que pudiera identificar la cuenta bancaria 65502301392.

Cabe hacer mención, que del estado de cuenta correspondiente al mes de julio de dos mil ocho, proporcionado por la autoridad señalada en el párrafo anterior, se desprende que la cuenta nunca tuvo recursos, por lo que su saldo se mantuvo siempre en ceros.

Derivado de lo anterior se procedió a requerir al partido Convergencia a efecto de aclarar la situación de la cuenta materia del procedimiento en que se actúa.

En este orden de ideas el partido político señaló que la cuenta bancaria de referencia se intentó aperturar en el mes de julio de dos mil ocho, en la sucursal de Juriquilla del Banco Santander S.A., misma que fue cancelada una semana después de forma automática por la Institución Bancaria toda vez que el partido Convergencia no entregó la documentación necesaria para concluir el trámite de apertura de la misma.

A mayor abundamiento, el partido político presentó las impresiones de consulta de cuenta con sello en original del banco y firma del funcionario facultado, así como de la pantalla del banco con sello en original y firma del funcionario facultado, desprendiéndose de la primera que la fecha de alta se realizó el dos de julio de dos mil ocho y la fecha de cierre el once del mismo mes y año.

Señalado lo anterior y concatenando todos los elementos de prueba, podemos concluir lo siguiente:

- a) Que la cuenta bancaria 65-50230139-2 de la Institución Bancaria señalada tuvo una vigencia en su sistema electrónico de nueve días;
- b) Que la cuenta de referencia fue cancelada de forma automática por la Institución Bancaria al no entregar el partido político la documentación requerida para concluir el trámite de apertura de la cuenta y,
- c) Que la cuenta bancaria materia del procedimiento de mérito nunca tuvo recursos, por lo que no hubo ingresos ni retiros de dinero y que durante los nueve días se mantuvo en ceros.

Acreditado lo anterior y tomando en consideración todos los elementos que obran en el expediente en que se actúa, esta autoridad electoral considera que el procedimiento oficioso en el que se actúa debe ser declarado **infundado**.

En efecto ha quedado demostrado que la cuenta bancaria en comento, no fue vinculante para el partido Convergencia, ya que la misma nunca se formalizó; en consecuencia, no se generó obligación alguna para que el partido político reportara en su informe anual de ingresos y egresos correspondiente al ejercicio dos mil ocho, una cuenta que jurídicamente nunca existió, además de que la misma no tuvo recursos y cuya causa de cierre fue no haber presentado la documentación requerida por la Institución Bancaria para formalizar en un contrato el servicio financiero.

Es decir, el partido político manifestó la intención de aperturar una cuenta bancaria en la Institución financiera señalada en párrafos anteriores, pero no cumplió con la entrega de la documentación solicitada para formalizar el contrato de apertura de cuenta, el cual en la especie es vinculante para las partes, por lo que al no existir tal, como se desprendió de lo informado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, nos encontramos que jurídicamente no existió una relación contractual entre el partido y la Institución Financiera.

Consecuentemente era imposible para el partido Convergencia reportar una cuenta que jurídicamente no se formalizó y mucho menos poder soportar con la documentación señalada en el artículo 16.5, incisos a) y f) del Reglamento Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales vigente al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, la cuenta de referencia, máxime que como se desprende del único estado de cuenta (el cual se genero por el sistema del banco de forma automática) correspondiente al mes de julio de dos mil ocho, no existieron recursos.

Por lo anteriormente expuesto, este Consejo General concluye que el partido político Convergencia **no incumplió** con lo previsto en los artículos 38, numeral 1, inciso a) y 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Procedimiento Electorales vigente, así como los artículos 1.3, 1.4 y 16.5, inciso a) del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales vigente hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, y por tanto, el presente procedimiento se declara **infundado**.

En atención a los antecedentes y considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 81, numeral 1, inciso o); 109, numeral 1; 118, numeral 1, incisos h) y w); 372, numeral 1, inciso a); 377, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, se

RESUELVE

PRIMERO. Se declara **infundado** el presente procedimiento administrativo sancionador electoral, instaurado en contra del partido Convergencia, conforme al **considerando 3** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Notifíquese la Resolución de mérito.

TERCERO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 24 de marzo de dos mil diez, por votación unánime de los Consejeros Electorales Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**